



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Universidad de Tarapacá

Número de Informe: 1.143/2015
31 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 18/2015
PREG N° 18.007/2015
REF.: N° 155.262/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


OFICIO N° 5438

ARICA, 31 DIC 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.143, de 2015, debidamente aprobado, respecto a los recursos transferidos a la Universidad de Tarapacá en el marco del plan de reconstrucción elaborado a causa del terremoto ocurrido en abril del año 2014.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 18/2015
PREG N° 18.007/2015
REF.: N° 155.262/2015


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5439

ARICA, 31 DIC 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.143, de 2015, debidamente aprobado, respecto a los recursos transferidos a la Universidad de Tarapacá en el marco del plan de reconstrucción elaborado a causa del terremoto ocurrido en abril del año 2014.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

RECIBIDO

04 ENE. 2016

FOLIO N°
Secretaría de la Universidad
U.T.A.

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 18/2015
PREG N° 18.007/2015
REF.: N° 155.262/2015

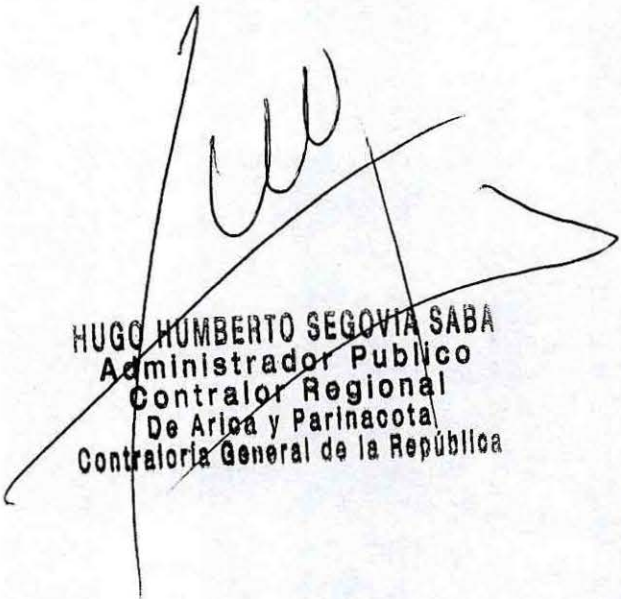
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5441

ARICA, 31 DIC 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.143, de 2015, debidamente aprobado, respecto a los recursos transferidos a la Universidad de Tarapacá en el marco del plan de reconstrucción elaborado a causa del terremoto ocurrido en abril del año 2014.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 18/2015
PREG N° 18.007/2015
REF.: N° 155.262/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5440

ARICA, 31 DIC 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.143, de 2015, debidamente aprobado, respecto a los recursos transferidos a la Universidad de Tarapacá en el marco del plan de reconstrucción elaborado a causa del terremoto ocurrido en abril del año 2014.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 18/2015
PTRA N° 18.007/2015
REF.: N° 155.262/2015

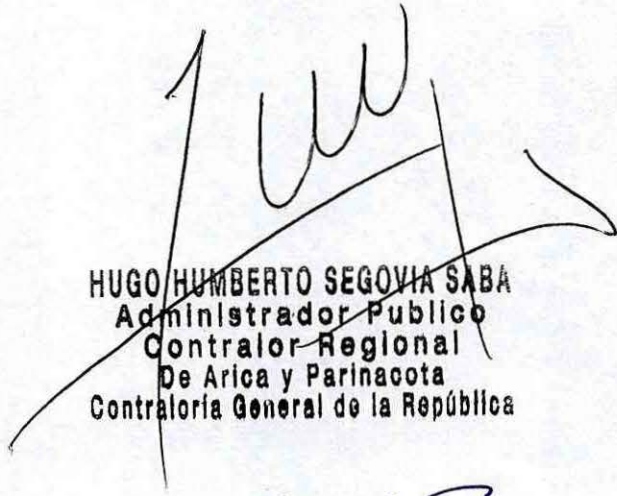
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5442
ARICA, 31 DIC 2015


Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.143, de 2015, debidamente aprobado, respecto a los recursos transferidos a la Universidad de Tarapacá, en el marco del plan de reconstrucción elaborado a causa del terremoto ocurrido en abril del año 2014.

Acción derivada		Observación
Procedimiento disciplinario incoado por este Organismo de Control.		
Responsabilidad civil extracontractual (reparo / proyecto de reparo).		
Formulará denuncia ante un organismo jurisdiccional y / u organismo competente.		
Tomar conocimiento.		
Solicitud de pronunciamiento al nivel central de la Contraloría General de la República.	X	Numeral 1, del acápite otras observaciones

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE
UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE


07 ENE. 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 18/2015
PREG N° 18.007/2015
REF N° 155.262/2015

INFORME FINAL N° 1.143, DE 2015,
RESPECTO A LOS RECURSOS
TRANSFERIDOS A LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ EN EL MARCO DEL PLAN DE
RECONSTRUCCIÓN ELABORADO A
CAUSA DEL TERREMOTO OCURRIDO EN
ABRIL DEL AÑO 2014.

ARICA,

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015 y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos a la Universidad de Tarapacá en el marco del plan de reconstrucción elaborado a causa del terremoto ocurrido en abril del año 2014, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de agosto de 2015.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Carla Peña González, Ronald Valdés Reyes, Juan Donoso Orellana y Osvaldo Nangari Piña, auditores y supervisores, respectivamente.

Ahora bien, como cuestión previa, es del caso indicar que la ley N° 16.282, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965 y modifica la ley N° 16.250, señala en su artículo 1°, que en el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados, en adelante, zonas afectadas.

En este contexto, mediante el decreto N° 918, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se establece como zona afectada por catástrofe a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá y dispone norma de excepción.

Por otra parte, el artículo segundo del decreto exento N° 925, de 2014, de la Subsecretaría del Interior, dispuso que en las regiones

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Arica y Parinacota y Tarapacá, incluyendo sus respectivas provincias, comunas, puertos, localidades y poblados rurales y costeros, las contrataciones que se realicen para la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios que efectúen todos los servicios públicos e instituciones que integran la Administración del Estado, incluyendo las municipalidades y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la emergencia ocurrida y a procurar el restablecimiento de las actividades de dichas zonas, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privadas, las que de acuerdo al decreto exento N° 376, de 2015, de la misma repartición, continuarán vigentes y podrán ser aplicadas hasta el 1 de abril de 2016.

A su vez, mediante el decreto N° 952, de 2014, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de la Nación, incorporando la asignación presupuestaria denominada "Plan de Emergencia de Infraestructura y Equipamiento de Instituciones de Educación Superior, en zonas Según D.S. (Interior) N° 918, de 2014", en virtud de la cual, con fecha 8 de agosto de 2014, la Universidad de Tarapacá suscribió un convenio con el Ministerio de Educación, en adelante MINEDUC, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Reparación y Mejoras de los Edificios Dañados por el Sismo de Abril de 2014, Universidad de Tarapacá", el que fue aprobado por medio de decreto exento N° 73, de 19 de enero de 2015, de dicha casa de estudios, cuyo objetivo general consistió en garantizar la seguridad y normal funcionamiento de los espacios dañados y equipos perdidos o inutilizables, a causa de los sismos ocurridos en la región en abril de ese año, según se establece en su cláusula segunda.

Asimismo, su apartado cuarto dispone que el costo total del proyecto asciende a \$ 689.254.000, de los cuales \$ 427.361.031 corresponden a la reparación de infraestructura y \$ 261.892.969, para la adquisición de equipamiento y mobiliario.

Finalmente, se debe precisar que, con carácter de reservado, el 3 de diciembre de 2015, fue puesto en conocimiento de la Universidad de Tarapacá, el preinforme de observaciones N° 1.143, de 2015, con la finalidad de que dicha institución formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 915, del 24 de diciembre del año en curso, del Rector de la citada entidad, antecedentes que fueron considerados para la elaboración del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los recursos invertidos en el marco del plan de reconstrucción elaborado a causa del terremoto ocurrido en abril del año 2014, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de agosto de 2015, en la Universidad de Tarapacá.

La finalidad de la revisión fue verificar que los gastos del citado plan asociados al eje educación en cuanto a la recuperación de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infraestructura pública y compra de bienes en la Universidad, se hayan ejecutado de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20 de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que la Contraloría General de la República formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas que de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, en relación a la inversión en el marco del mencionado plan de reconstrucción, esa universidad ha efectuado gastos por concepto de infraestructura de obra mayor por un total de \$ 318.540.769, infraestructura de tipo menor por la suma de \$ 18.587.659, adquisición de equipamiento y mobiliario por \$ 4.380.697 y \$ 19.838.565, para solventar los gastos originados por la prestación de servicios profesionales vinculados a la asesoría y supervisión de las reparaciones a efectuar, todos en el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y 31 de agosto de 2015.

Ahora bien, en base a un muestreo analítico se determinó revisar un registro de obra de infraestructura mayor y otro de obra menor por la suma \$ 176.768.114 y \$ 13.264.905, en ese orden, de la totalidad de los pagos efectuados por la adquisición de equipamiento y mobiliario, cuyo monto ascendió a \$ 4.380.697, y 6 partidas relacionadas con los pagos por prestaciones de servicios profesionales, equivalentes a \$ 10.835.880, según se detalla en la siguiente tabla.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1. Universo y muestra.

DETALLE	VARIABLE	UNIVERSO		MUESTRA	
		\$	N°	\$	N°
Obras de infraestructura mayor.	Contrato	318.540.769	5	176.768.114	1
Obras de infraestructura menor.	Contrato	18.587.659	5	13.264.905	1
Equipamiento y mobiliario.	Egreso	4.380.697	4	4.380.697	4
Servicios profesionales.	Egreso	19.838.565	14	10.835.880	6
Totales		361.347.690		205.249.596	

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el servicio auditado.

La información utilizada fue proporcionada por la Universidad de Tarapacá, en adelante UTA y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante sucesivas entregas de documentación hasta el 13 de noviembre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación.

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Sobre el particular, se debe indicar que a través del decreto exento N° 73, de 19 de enero de 2015, se aprobó el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Tarapacá, para la ejecución del proyecto denominado "Reparación y Mejoras de los Edificios Dañados por el Sismo de Abril de 2014", cuyo objetivo fue garantizar la seguridad y normal funcionamiento de los espacios dañados y equipos perdidos o inutilizables, a causa de los sismos ocurridos en la región en abril de 2014, para lo cual el ministerio aportó la cantidad de \$ 689.254.000.

1. Sobre las rendiciones.

Se advirtió que la universidad no dio cumplimiento a lo señalado en la cláusula décimo primera del convenio de transferencia, por cuanto dicho apartado señala que esa casa de estudios entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados conforme a los procedimientos establecidos en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, o la normativa que la reemplace, lo que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe dicho convenio, lo que no ocurrió en la especie y cuyo detalle se indica en la tabla adjunta.

Tabla N° 2. Detalle de rendiciones observadas.

N° OFICIO	FECHA	MES QUE SE RINDE	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN
186	28-04-2015	Marzo	29-04-2015	30-04-2015
325	08-07-2015	Junio	10-07-2015	13-07-2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Elaboración propia en base a las rendiciones entregadas por la universidad.

En este contexto, cabe precisar, que el citado acuerdo de voluntades fue aprobado por la universidad el 19 de enero de 2015, mediante el decreto exento N° 73, y que los recursos fueron transferidos por el MINEDUC, el 16 de marzo de esa anualidad, sin embargo, la institución de educación superior realizó su primera rendición el 29 de abril del año en curso.

En su respuesta, la autoridad universitaria indica que mediante el oficio N° 186, detallado en la tabla N° 2, se realizó la primera rendición una vez recibidos los fondos, esto es el 16 de marzo de 2015, y que considera los meses de enero, febrero y marzo de esa anualidad.

Agrega, que el formato de rendición fue enviado mediante correo electrónico por el MINEDUC el 10 de abril del año en curso y que el 20 del mismo mes y año, se realizó una reunión entre ambas entidades, en dependencias de esa secretaria de Estado en la ciudad de Santiago con el objeto de revisar y acordar la forma de rendir, para luego preparar y enviar la primera rendición en la fecha señalada.

Continúa su respuesta, indicando que la rendición correspondiente al mes de junio del año en curso, fue realizada mediante el oficio N° 325, y preparado con fecha 8 de julio de 2015, es decir, un día posterior al plazo establecido en el convenio, no obstante ello, debido a las movilizaciones estudiantiles llevadas a cabo al interior de la universidad, entre otras contingencias, se produjo el retraso en el envío de la rendición, situación que señala no ha vuelto a suceder, debido a que se tomaron los resguardos para cumplir en los plazos establecidos.

Sobre lo expuesto precedentemente, y en atención a que el retraso en el envío de las rendiciones se produjo por aspectos externos a la gestión de esa casa de estudios, se subsana la observación.

2. Del contrato "Reforzamiento estructural edificio FACSOJUR".

Al respecto, mediante el decreto exento N° 754, de 14 de agosto de 2014, se autorizó el trato directo para la ejecución de la obra "Reforzamiento Estructural Edificio FACSOJUR para la Universidad de Tarapacá", con la empresa contratista Construcciones y Sondajes S.A., por \$ 84.109.882, cuyo contrato fue aprobado mediante el decreto exento N° 860, de 12 de septiembre de 2014, de esa casa de estudios, el que considera obras de reparación estructural por los daños generados por el terremoto en el edificio de la facultad de ciencias sociales y jurídicas.

Dicho acuerdo de voluntades fue modificado por medio del decreto exento N° 1.058, de 25 de noviembre de 2014, mediante el cual se aumentan y disminuyen obras, se incorporan obras extraordinarias y nuevas, y se aprueba un aumento de plazo para la ejecución hasta el 7 de febrero de 2015. A su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vez dicha modificación varió el monto del contrato suscrito inicialmente, quedando en definitiva en \$ 176.768.114.

2.1 Respecto al permiso de edificación.

Se verificó que la obra en análisis se ejecutó sin contar con el respectivo permiso de edificación por parte de la dirección de obras municipales de Arica, en adelante DOM.

Sobre el particular, se debe indicar que en el acta de recepción provisoria efectuada el 23 de marzo, la comisión de recepción señaló que las obras de reforzamiento de los pisos 1, 2 y 3, y la escalera de emergencia del edificio FACSOJUR, no cuentan con permiso de construcción, lo que fue ratificado por el servicio mediante el certificado de fecha 4 de noviembre, en donde manifiesta que el aludido permiso se encuentra actualmente en trámite en la citada dirección de obras, adjuntando el comprobante N° 426, de 19 de junio, en donde realiza el ingreso de los antecedentes, el ordinario N° 2.583, de 3 de septiembre, en donde la DOM señala observaciones a los datos entregados y el comprobante de reingreso, de 27 de octubre, todas fechas del 2015.

Consultado al respecto, el servicio señaló que según lo establecido en el artículo 5.1.4, numerales 6 y 7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, aprobada mediante el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el plazo para acogerse a los procedimientos simplificados a que se refieren los puntos antes señalados, relacionados con el permiso de edificación, será de 6 años, contados desde la fecha del decreto que declaró zona de catástrofe, aun cuando éste no se encuentre vigente.

De lo expuesto, se debe indicar que los procesos simplificados y procedimientos especiales señalados en los numerales 6, referido a la solicitud de permisos para nuevas construcciones y 7, sobre regularizaciones de obras existentes, ambos para zonas declaradas afectadas por catástrofe, del artículo 5.1.4 de la OGUC, resultan procedentes para edificaciones siempre que los permisos se encuentren dirigidos a construir o reconstruir total o parcialmente inmuebles que hubieran sido dañados por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva. Asimismo, la ordenanza precitada, señala en sus artículos 5.1.1. y 5.1.19, que se deberá solicitar permiso del director de la DOM respectiva para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores y que no podrá iniciarse trabajo alguno antes de contar con la autorización de la dirección de obras municipales.

En este contexto, de la revisión de los antecedentes técnicos del proyecto, se verificó que las labores correspondieron a reparaciones del edificio producto de los daños ocasionados por el sismo, lo que implicó alterar su estructura original. Asimismo, se constató que mediante el decreto exento N° 1.058, de 25 de noviembre de 2014, se aprobó una modificación de contrato que contempló la ampliación de la superficie total edificada para albergar una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nueva escalera de emergencia, obras que según lo establecido en las normas antes citadas, requieren contar con un permiso de edificación.

En su respuesta, el Rector señala que el proyecto inicialmente consideraba la regularización de las reparaciones y reforzamiento estructural del edificio FACSOJUR, que cuenta con permiso de edificación N° 12.024, de 29 de abril de 2002 y recepción definitiva N° 9.405, de 21 de diciembre de 2007, decidiendo acogerse a los procedimientos simplificados de regularización de construcciones existentes de acuerdo al artículo 5.1.4., numeral 7, que permite efectuarlo hasta 6 años después de la fecha del decreto que declaró la zona afectada por catástrofe.

En este contexto, señala que para dar cumplimiento de las normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de sus instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, establecidas en los artículos 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.10 de la OGUC, se habilitó una nueva escalera de evacuación de 1,60 metros, para lo cual se realizó la modificación del contrato a través del decreto exento N° 1.058, de 25 de noviembre de 2014, lo que finalmente determina un aumento en la superficie de la edificación, provocando que este proyecto se acogiera al artículo 5.1.4, numeral 6.1.2, permiso de reconstrucción y no al numeral 7, para regularización como se planteó en un inicio.

Agrega, que las modificaciones incorporadas por los decretos N°s. 141, de 28 de diciembre de 2010 y 2, de 26 de enero de 2011, incorporaron normas especiales y procedimientos simplificados para construcciones en zonas declaradas afectadas por catástrofe, lo que se tradujo en la disminución de antecedentes a presentar para obtener permisos, recepciones definitivas y regularizaciones en estas zonas, así como en el cumplimiento de determinadas normas y, en algunos casos, en la disminución de plazos para la emisión de tales permisos.

En conclusión, se debe mantener la observación formulada, toda vez que la casa de estudios reconoce lo objetado, debiendo dicha entidad arbitrar las medidas que estime necesarias para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.1.1 y 5.1.19 de la OGUC, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se realicen en esa universidad.

Asimismo, deberá remitir, en el plazo establecido en las conclusiones, el aludido permiso de edificación, lo que será validado en proceso de seguimiento que se efectuará sobre la materia.

2.2 De la recepción definitiva de las obras.

En visita efectuada el 5 de noviembre de 2015, se constató que la facultad de ciencias sociales y jurídicas, FACSOJUR, se encuentra actualmente en funcionamiento, tal como se aprecia en las fotografías N°s. 1 a la 3 del anexo N° 1, sin que las obras cuenten con la recepción definitiva, según se indica en el certificado emitido por el servicio el 4 de noviembre de la misma





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anualidad, lo que se contrapone con lo señalado en el artículo 5.2.7, de la OGUC que establece que ningún edificio podrá habitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva.

En sus descargos, la universidad señala que el edificio en estudio, contaba con el permiso de edificación N° 12.024, de 29 de abril de 2002 y con la recepción definitiva final N° 9.405, de 21 de diciembre de 2007 y que hasta antes de la catástrofe se encontraba funcionando normalmente.

Agrega, que para acogerse a los procedimientos simplificados para edificaciones dañadas a consecuencia de los sismos, se encomendó al ingeniero civil don Sergio Leiva, un informe de daños, en donde se evaluó los elementos que forman la estructura sismo-resistente y los planos de ingeniería, con el objetivo de entregar una recomendación técnica sobre la habitabilidad de la edificación, concluyendo que no se comprometió la estabilidad estática global del edificio.

A continuación, expone que el ingeniero civil don Claudio Hinojosa Torra, realizó un estudio dinámico del edificio y su respectivo proyecto de reforzamiento, concluyendo que la construcción no se vio afectada estructuralmente y no fue declarada inhabitable.

Finaliza señalando, que actualmente la solicitud de permiso de edificación ingresada a la Dirección de Obras Municipales de Arica, se encuentra aprobada mediante el oficio N° 3.603, de 7 de diciembre de 2015, el que adjunta a su respuesta.

Al respecto, es del caso señalar que la universidad no acredita que la obra en estudio cuente con la correspondiente recepción definitiva municipal, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo esa casa de estudios remitir en el plazo establecido en las conclusiones, los antecedentes que den cuenta de su tramitación, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se realizará sobre la materia.

2.3 Sobre el término de las obras.

En lo concerniente a este punto, se verificó que el plazo contractual para finalizar los trabajos correspondía al 7 de febrero de 2015, sin embargo la empresa ingresó el 2 de marzo del año en curso, una carta en donde solicita a la universidad la recepción provisoria de las obras e informa su término en la primera de las fechas.

Al respecto, y según lo señalado por el servicio, a través del certificado de 4 de noviembre de 2015, esta situación se debió a que la universidad se encontraba en período de receso desde el 19 de enero al 27 de febrero de 2015, por lo que no fue posible constituir la comisión de recepción provisoria de obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, revisado el libro de obras se advirtieron anotaciones el día 5 de febrero por parte del inspector técnico, en adelante ITO, en donde indica que se continúa con faenas de terminaciones y luego el 2 de marzo, ambas fechas del 2015, en la cual manifiesta haber recibido la carta de la empresa solicitando su recepción provisoria.

La situación descrita contraviene lo establecido en el artículo 66 del reglamento general para las obras de urbanización y/o edificación de la UTA, que señala que la fecha de entrega de las obras será el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de ejecución y que la universidad nombrará una comisión de 3 o más funcionarios, con el objeto de proceder a la recepción provisional de las obras, constituyéndose ella en el plazo fijado en las bases administrativas especiales.

Asimismo, la Ley General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 143, indica que se deberá mantener en el lugar de la obra, en forma permanente y actualizada, un documento, en el cual se consignarán, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, por parte de los profesionales proyectistas, el constructor y el profesional encargado de la inspección técnica, sin perjuicio de las observaciones que registren los inspectores municipales cuando lo requieran.

En su respuesta, el Rector expone que las faenas de terminación señaladas en el folio N° 27 del libro de obras, correspondían a labores de pinturas finales, de aseo y limpieza del edificio, que permitieron concluir el contrato en el plazo contractual.

Añade, que la fecha de entrega de las obras fue el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de ejecución, esto es el día lunes 9 de febrero de 2015, de acuerdo al artículo 66 del reglamento general para las obras de urbanización y/o edificación de la Universidad de Tarapacá, encontrándose éstas totalmente terminadas, sin adjuntar en esta oportunidad documentos que así lo acrediten.

Por otra parte, expone que a partir del 2 de marzo de 2015, convocó a la comisión de recepción provisoria de obras, designada por decreto exento N° 618, de 2012, debido a que se encontraba en período de receso universitario desde el 19 de enero hasta el 27 de febrero del 2015, incluidos los funcionarios que integran la comisión antes mencionada, acompañando a su respuesta el decreto exento N° 60, de 2014 donde se oficializa el calendario académico 2014.

Finaliza exponiendo, que el artículo 66 del aludido reglamento, sólo establece que cuando las obras se terminen antes del término del plazo contractual, el contratista podrá solicitar por escrito su recepción.

Sobre la materia, es del caso señalar que la autoridad no acredita que se comprobara el término de las obras dentro del plazo estipulado en el respectivo contrato, por lo que se mantiene la observación formulada,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo la universidad remitir los antecedentes que permitan verificar la entrega de la obra por parte de la empresa contratista el día 9 de febrero de 2015, tal como lo señalara en su respuesta, lo que será validado en el proceso de seguimiento que se efectúe sobre la materia.

3. De la supervisión del contrato denominado "Compra de aire acondicionado UTA".

Sobre la materia, se debe señalar que la resolución exenta N° 19, de 9 de julio de 2014, del departamento de administración y finanzas de esa casa de estudios, que adjudicó la propuesta "Compra de aire acondicionado UTA", indica en su numeral 2, que se designa como responsable para el control, supervisión y seguimiento del cumplimiento del contrato a don Vinko González Carvajal, director del departamento de logística y operaciones de la Universidad de Tarapacá, o quien lo subrogue.

Sin embargo, de los antecedentes revisados se pudo constatar que la información de respaldo del egreso se encuentra firmada por el jefe del centro de costos y por el director de administración y finanzas, verificándose además que el acta de entrega de los equipos fue suscrita por la registradora de la UTA, como recepción conforme, con lo cual no se acredita la supervisión señalada en el párrafo precedente. Consultada al respecto, esa casa de estudios indicó en acta de fecha 10 de noviembre de 2015, que solo poseen los antecedentes adjuntos a los comprobantes de pago.

Dicha situación incumple lo indicado en el artículo 7°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los funcionarios estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado y que deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el decreto exento N° 499, de 24 de mayo de 2012, que promulga acuerdo N° 1.540 de la junta directiva que complementa y modifica la estructura directiva superior, de direcciones y de jefaturas de la Universidad de Tarapacá y descripción de cargos, que señala que el departamento de logística y operaciones es la unidad responsable de efectuar las operaciones de mantenimiento del equipamiento, de la infraestructura física, así como también de la logística de eventos de la universidad, manifestando entre sus funciones el programar y responder por los trabajos de habilitación y mantención requeridos por la universidad.

En su informe de respuesta, la autoridad señala que la recepción conforme de los equipos de aire acondicionado fue realizada por personal del departamento de logística y operaciones, verificando que su instalación cumple con lo solicitado en las bases de licitación. En este sentido, señala que el responsable de recibirlos de conformidad al decreto exento N° 75, de 2012, que aprueba el Nuevo Texto de Delegación de Facultades de la Universidad de Tarapacá,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

es el vicerrector de administración y finanzas, jefatura directa del aludido departamento.

Por otra parte, indica que mediante el instructivo N° 27, de 14 de diciembre del año en curso, de la dirección de administración y finanzas, se solicita canalizar las preguntas y requerimientos a través del departamento de logística y operaciones.

En este sentido, es del caso señalar que la universidad no acredita la supervisión del contrato por parte del funcionario aludido o quien lo subrogue, por lo que se mantiene la observación, debiendo la autoridad arbitrar las medidas que estime necesarias con el fin de que en el futuro los funcionarios a quien designe la supervisión de los contratos que suscriba, cumplan con las labores encomendadas, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen en esa casa de estudios.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Respecto a la pertinencia del contrato "Instalación de cortinas, film y minipersianas".

De acuerdo a lo precisado en el convenio firmado entre la UTA y el Ministerio de Educación, el objetivo del proyecto de reconstrucción fue garantizar la seguridad y normal funcionamiento de los espacios dañados y equipos perdidos o inutilizables, a causa de los sismos ocurridos en la región en abril de 2014.

Ahora bien, de los antecedentes revisados, se verificó que con esos recursos se financió el proyecto de instalación de cortinas, film y minipersianas, que contempló la totalidad del edificio de la facultad de ciencias sociales y jurídicas, por un monto de \$ 13.264.905, realizada mediante contrato de suministros con la empresa Sociedad Importadora Zofranc Ltda.

Al respecto, la entidad señaló mediante acta de 10 de noviembre de 2015, que la realización de esas obras con recursos de reconstrucción se debió a que los trabajos forman parte de la reparación, habilitación y mejoras al edificio FACSOJUR dañado, tal como fue la construcción de la escalera de emergencia.

No obstante lo anteriormente indicado, se observó que esos bienes no se encuentran dentro de los gastos elegibles por ejecutar conforme el numeral 5, sobre resumen de la distribución de recursos, como asimismo el presupuesto incluido en el anexo N° 2 del proyecto "Reparación y mejoras de los edificios dañados por el sismo abril 2014 Universidad de Tarapacá", así como tampoco con el objetivo del convenio antes citado.

En su respuesta, la autoridad universitaria expone que esta partida no se consideró originalmente en el presupuesto de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reparación del edificio FACSOJUR, contenida en el anexo N° 2 de la propuesta que da origen al convenio, ya que no se contemplaba el retiro de los quiebravistas.

Añade, que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4, resumen del proyecto, ocurridos los sismos se procedió a evaluar los daños mediante inspecciones técnicas las cuales propusieron las reparaciones y/o mejoras a realizar en cada uno de los inmuebles afectados, presupuestando de manera estimativa los costos involucrados. Agrega, que el numeral 5 del resumen de la distribución de los recursos señala, que la justificación de gastos elegibles en infraestructura física es reparación y mejoras a edificios deteriorados y que el ítem 6.2 de objetivos y resultados esperados, busca garantizar la seguridad y normal funcionamiento de los espacios siniestrados y equipos perdidos (inutilizables) a causa de la catástrofe.

Continúa indicando, que ante el retiro de los quiebravistas y para dar normal funcionamiento al edificio, se procedió a la instalación de cortinas, film y minipersianas como elemento de mejora, ya que se contaba con recursos disponibles del convenio.

Finaliza señalando, que en relación a lo anterior, la entidad invirtió y aseguró el adecuado y oportuno uso de los recursos de acuerdo a la naturaleza y finalidad acordada en la cláusula segunda del convenio precitado.

Al respecto, y hecho un nuevo análisis sobre el alcance del citado convenio y considerando los fundamentos esgrimidos por esa casa de estudios en su respuesta, se levanta la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de facilitar el seguimiento y control que debe realizar esa universidad a los convenios que suscriba y la fiscalización que le corresponde ejecutar a esta Contraloría General sobre aquellos, esa casa de estudios deberá, en lo sucesivo, determinar de manera clara y precisa los objetivos, alcances y actividades comprometidas, incluyendo para el caso de las obras, todas las partidas necesarias para su correcta ejecución, lo que en la especie no se ha verificado. Lo anterior, podrá ser parte de futuras auditorías que sobre la materia realice este Órgano de Control.

2. Respecto al contrato "Reforzamiento estructural edificio FACSOJUR".

2.1 Sobre las modificaciones del contrato.

Sobre el particular, es pertinente precisar que mediante el citado decreto exento N° 1.058, de 25 de noviembre del año en curso, se incorporaron obras extraordinarias y nuevas, entre las cuales se encuentra la limpieza y mantención de quiebravistas por un valor de \$ 1.764.092.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, se determinaron las siguientes situaciones:

a) De acuerdo a lo indicado por el ITO en el certificado de fecha 4 de noviembre de 2015, mediante el folio N° 22 del libro de obras, de 11 de diciembre de 2014, se le solicitó a la empresa el retiro definitivo de los quiebravistas y el desplazamiento de todas las ventanas de aluminio del primer, segundo y tercer piso hacia el plomo exterior de muros y vigas, fundamentado principalmente por el problema de sanidad que traen consigo las palomas que habitaban estos elementos.

Al respecto, se debe indicar que los motivos que justificaron la incorporación de esta partida a la modificación del contrato y cuyo financiamiento se realizó con los recursos provenientes del convenio firmado con el Ministerio de Educación, no se ajusta a los objetivos señalados en el precitado documento, ya que no corresponden a daños generados por el sismo de abril de 2014.

En relación con este tema, la universidad manifiesta en su respuesta que la incorporación de la partida del retiro definitivo de los quiebravistas y el desplazamiento de todas las ventanas de aluminio hacia el plomo exterior de muros y vigas, correspondieron a mejoras, realizadas en virtud de la solicitud de los propios funcionarios que trabajan en el edificio y que tuvo como finalidad garantizar la seguridad y el normal funcionamiento de los espacios dañados a causa del terremoto. Añade, que en el edificio FACSOJUR se realizó una intervención global, lo que permitió dar solución al problema de sanidad que producían las palomas que permanentemente habitaban en estos elementos.

Al respecto, y hecho un nuevo análisis sobre el alcance del citado convenio y considerando los fundamentos esgrimidos por esa casa de estudios en su respuesta, se levanta la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de facilitar el seguimiento y control que debe realizar esa universidad a los convenios que suscriba y la fiscalización que le corresponde ejecutar a esta Contraloría General sobre aquellos, esa casa de estudios deberá, en lo sucesivo, determinar de manera clara y precisa los objetivos, alcances y actividades comprometidas, incluyendo para el caso de las obras, todas las partidas necesarias para su correcta ejecución, lo que en la especie no se ha verificado. Lo anterior, podrá ser parte de futuras auditorías que sobre la materia realice este Órgano de Control.

b) Por otra parte, se observó que las obras ejecutadas correspondieron al retiro de los quiebravistas y traslado de las ventanas al plomo exterior, no a lo indicado en la modificación del contrato, que señalaba los trabajos como mantención y limpieza de los elementos de protección solar, sin que se haya realizado una nueva rectificación y cuyo entero se efectuó en el estado de pago N° 3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anteriormente señalado, se debe indicar que el reglamento general para las obras de urbanización y/o edificación de la UTA en su artículo 56, establece que los estados de pagos serán formulados por el contratista cuando se hayan ejecutado las obras debidamente comprobadas por el ITO y autorizados por los funcionarios que determine la universidad. Añade, que los estados de pago se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto contratado.

Asimismo, el punto 8 de los términos de referencia, indica que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.886, y en el artículo 77, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice.

Sobre la materia, la casa de estudios responde que la incorporación de la partida correspondiente al retiro definitivo de los quiebravistas y el desplazamiento de todas las ventanas de aluminio hacia el plomo exterior de muros y vigas, fue solicitada mediante el folio N° 22 del libro de obras, lo cual fue realizado de común acuerdo con la empresa contratista y sin costo adicional para el proyecto, lo cual fue aceptado y firmado por el profesional responsable de la constructora.

Agrega, que estas obras fueron efectivamente ejecutadas, comprobadas y autorizadas en su pago por el inspector técnico en el estado de pago N° 3 y que su precio correspondió al establecido en la modificación de contrato N° 1 de la partida limpieza y mantención de quiebravistas, por un monto de \$ 1.764.092, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del nombrado reglamento.

Finaliza exponiendo, que no se consideró una nueva modificación de contrato, toda vez que el precio de esta partida era equivalente al de la señalada anteriormente, por lo que se aumentaría y disminuiría en igual proporción su valor, considerando además que no se afectó el plazo de ejecución.

Analizados los descargos efectuados por la universidad, es menester indicar que ésta reconoce en su respuesta que no se realizó la modificación de contrato en atención al cambio de partidas, lo que implicó que se cursara dicho pago sin contar con las especificaciones necesarias para su aprobación, por lo que se mantiene la observación, puesto que tal como lo establece la normativa antes citada el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice, por tanto esa casa de estudios en lo sucesivo tendrá que dar cumplimiento a la normativa aplicable a los acuerdos que suscriba, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad de control efectúe en esa repartición.

2.2 En cuanto al pago de partidas globales.

Se constató que respecto al citado proyecto de reforzamiento estructural, cuyo contrato posee la naturaleza de ser a sumaalzada,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a través del estado de pago N° 1 fue enterado el ítem instalación eléctrica por \$ 225.000, equivalente al 20% de su ejecución, sin embargo ello no corresponde por cuanto la partida global no se encontraba terminada.

En efecto, el sistema de pago a adoptar en contratos de construcción de obra a suma alzada supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, lo que resulta armónico con el criterio establecido, entre otros, por el dictamen N° 46.372, de 2015, de esta Contraloría General.

Al respecto, la autoridad de esa entidad indica que por un error involuntario, en el estado de pago N° 1, se pagó el 20% de la partida señalada, lo cual no debió haber ocurrido por tratarse de un ítem de carácter global. Añade, que esta falta fue corregida en los restantes estados de pagos.

En atención a que la universidad confirma las inconsistencia advertida, se mantiene lo objetado, debiendo adoptar las medidas que estime necesarias con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las normas y jurisprudencia antes citada, evitando así que situaciones como la descrita se reiteren, lo que podrá ser verificado en una eventual auditoría que esta Contraloría Regional efectúe en esa repartición sobre la materia.

3. Respecto a la contratación de servicios profesionales.

3.1 Sobre gastos no incluidos en el convenio.

Se advirtió que la Universidad de Tarapacá efectuó gastos por el concepto de servicios profesionales de don Claudio Hinojosa Torra, por la suma de \$ 10.835.880, y cuyo detalle se indica en la siguiente tabla, ítem que no se encuentra dentro de los gastos por ejecutar conforme el numeral 5, sobre resumen de la distribución de recursos, como asimismo el presupuesto incluido en el anexo N° 2 del proyecto "Reparación y mejoras de los edificios dañados por el sismo abril 2014 Universidad de Tarapacá", el cual alcanza un total de \$ 689.254.000, contemplando \$ 261.892.969 para la adquisición de equipamiento, instrumental y mobiliario y \$ 427.361.031 para reparación de infraestructura física.

Tabla N° 3. Detalle de servicios profesionales contratados y pagados.

DETALLE	TOTAL \$
Proyecto reforzamiento estructural edificio FACSOJUR	3.000.000
Proyecto de cálculo estructural de los edificios de FACSOJUR y EIEE	4.925.400
Revisión de reparación caja escalera Edificio EIEE	2.910.480
Total	10.835.880

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos y egresos proporcionados por la universidad.

En este contexto, cabe precisar que la letra e) de la cláusula séptima del convenio suscrito con el MINEDUC, dispone que la universidad se compromete a invertir y asegurar el adecuado y oportuno uso de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recursos referidos en las cláusulas cuarta y quinta del citado acuerdo de voluntades, asociados al desarrollo del proyecto convenido con el aludido ministerio.

Al respecto, la autoridad universitaria informa que los gastos de servicios profesionales, no se detallaron en el presupuesto del proyecto, ya que en este se realizó una itemización global y estimativa según lo requerido en el anexo N° 2 del mismo.

Agrega, que se incluyeron dichas partidas considerando lo contemplado en el proyecto en sus numerales 4, 5 y 6.2 que indican que ocurridos los sismos, se procedió a evaluar los daños mediante inspecciones técnicas las cuales propusieron las reparaciones y/o mejoras a realizar para cada uno de los edificios dañados, presupuestando de manera estimativa los costos involucrados en dichas reparaciones y que la justificación de los gastos elegibles en infraestructura física es reparación y mejoras a edificios siniestrados, señalando además que los objetivos y resultados esperados consisten en garantizar la seguridad y normal funcionamiento de los espacios afectados y equipos perdidos (inutilizables) a causa de los sismos, respectivamente.

Continúa indicando, que se consideró además lo dispuesto en la cláusula cuarta, sobre el costo total de ejecución del proyecto donde indica que las partes convienen que este asciende a la suma de \$ 689.254.000 y que dicho monto será aportado por el Ministerio de Educación según lo estipulado en la cláusula siguiente, la cual agrega que el aporte será pagadero en una sola cuota. Añade, que la cláusula séptima establece en su apartado primero, letra e), que se debe invertir y asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas cuarta y quinta.

Finalmente, indica que los servicios profesionales fueron incluidos dentro de los gastos del terremoto debido a que estos son considerados fundamentales para las reparaciones y mejoras de la infraestructura dañada, señalando que estos estudios buscaron garantizar la seguridad, y normal funcionamiento de los edificios, concluyendo que los recursos fueron utilizados de acuerdo a la cláusula séptima del convenio antes descrito.

Al respecto, y hecho un nuevo análisis sobre el alcance del citado convenio y considerando los fundamentos esgrimidos por esa casa de estudios en su respuesta, se levanta la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de facilitar el seguimiento y control que debe realizar esa universidad a los convenios que suscriba y la fiscalización que le corresponde ejecutar a esta Contraloría General sobre aquellos, esa casa de estudios deberá, en lo sucesivo, determinar de manera clara y precisa los objetivos, alcances y actividades comprometidas, incluyendo para el caso de las obras, todas las partidas necesarias para su correcta ejecución, lo que en la especie no se ha verificado. Lo anterior, podrá ser parte de futuras auditorías que sobre la materia realice este Órgano de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2 En cuanto a su pago.

De la revisión a los antecedentes proporcionados por la universidad, se advirtió lo siguiente:

a) Se constató que la universidad efectuó el pago de \$ 4.925.400, mediante el egreso N° 2015060525, de fecha 30 de junio de 2015, asociado a la boleta de honorarios N° 14, de 10 del mismo mes y año, por concepto de servicios para la ejecución de los proyectos de cálculo estructural de los edificios facultad de ciencias sociales y jurídicas, y la escuela eléctrica-electrónica, sin que el profesional haya dado cumplimiento al número de visitas a terreno a realizar, contempladas en el numeral 6 del apartado 2 de los términos de referencia, aprobadas por medio de la resolución exenta N° 282, de 6 de mayo de 2015, de la vicerrectoría de administración y finanzas.

A mayor abundamiento, dicho numeral dispone que para ambos edificios se debe considerar "tres visitas a terreno, con arquitecto para levantamiento de obras de ingeniería estructural, cuando la obra se encuentre en ejecución", sin embargo, de los antecedentes aportados por la universidad se advierte solo una visita al proyecto de reforzamiento estructural del edificio FACSOJUR, mientras que para el caso del proyecto de reforzamiento estructural del edificio ingeniería eléctrica y electrónica no se registran visitas.

En su respuesta, el servicio informa que efectivamente se realizó solo una visita a terreno para la obra "Reforzamiento estructural edificio FACSOJUR" y que por la naturaleza de los servicios prestados existieron informes de avance del trabajo con el personal del departamento de obras y gestión de proyectos. Añade, que las otras dos visitas no se consideraron necesarias ya que se mantuvo una comunicación permanente a través de video conferencia con el ingeniero calculista para resolver dudas y consultas, esto con el propósito de minimizar los gastos adicionales que conlleva el traslado del personal y así utilizar de manera más eficiente los recursos públicos.

Sobre el particular, se debe señalar que la entidad reconoce en su respuesta lo objetado, no obstante lo cual del análisis de los fundamentos esgrimidos por esa universidad, estos permiten establecer que el profesional dio cumplimiento a la finalidad del convenio, por lo que la observación se subsana.

Sin perjuicio de lo anterior, esa casa de estudio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de efectuar en los acuerdos de voluntades que suscriba, obligaciones que luego no hace exigibles, como ha ocurrido en la especie con el imperativo de visitas mínimas a las respectivas obras.

b) Cabe precisar que mediante las resoluciones exentas N°s. 286 y 338, de 26 de enero y 3 de marzo, respectivamente, ambas de 2015, de la dirección de recursos humanos y bienestar de personal, se aprobaron los convenios a honorarios suscritos con el señor Claudio Valentín Hinojosa Torra, con fecha 7 de enero y 2 de febrero, de igual anualidad, para realizar en la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ciudad de Santiago, la revisión de la reparación de la caja escalera del edificio de la escuela eléctrica-electrónica, y definir muros de refuerzo en reemplazo de algunas albañilerías y tabiquerías existentes, del proyecto "Reforzamiento estructural edificio facultad de ciencias sociales jurídicas", en cada caso, por la suma de \$ 2.910.480 y \$ 3.000.000, en ese orden.

Ahora bien, se constató que se cursaron sin que haya verificado el cumplimiento de la asistencia establecida en la cláusula primera de los citados acuerdos de voluntades.

En este contexto, útil resulta consignar que el apartado segundo de dichos convenios, dispone que la dependencia del profesional se encuentra radicada en la vicerrectoría de administración y finanzas, y del jefe del proyecto, respectivamente, indicando, en lo que interesa, que ambas instancias deberán ejercer los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y controlar el horario, lo que no se aprecia en la especie.

Enseguida, se debe señalar que de acuerdo a lo expresado por el director del departamento de obras y gestión de proyectos, mediante carta de 4 de noviembre de la presente anualidad, la universidad no cuenta con el registro de la asistencia del profesional contratado.

Asimismo, se advierte la falta del libro de asistencia requerido en la cláusula primera de los referidos acuerdos de voluntades, en la cual el profesional se comprometía a realizar en la ciudad de Santiago, las labores que allí se indican y a registrar su asistencia en ese documento.

En respuesta a la observación formulada, el Rector señala que la asistencia requerida en la cláusula primera de los contratos a honorarios celebrados entre la universidad y don Claudio Hinojosa Torra, para la ejecución de los aludidos proyectos, corresponde a un horario con individualización de los días y horas de trabajo, cuya asistencia debía registrarse a través del citado libro.

A continuación, indica que la universidad cuenta con un sistema de control interno de asistencia de su personal, la que en lo sustancial establece que el personal no académico realiza en un reloj biométrico el registro a través de su huella digital, del cual sólo se excluyen determinadas jefaturas, en razón de las labores que a ellas corresponde cumplir, y a las que se aplica un sistema alternativo de fiscalización, en concordancia con el artículo 65 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, en relación con la jurisprudencia de este Órgano Contralor, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 28.804, de 1999, 37.191, de 2000, 10.587, 20.246, ambos de 2001 y 29.928, de 2005.

En este sentido, expone que el profesional a honorarios desarrolló su labor en la ciudad de Santiago y no en Arica, estimándose adecuado optar por el sistema de registro mediante libro de asistencia, sin considerar que la Universidad de Tarapacá no cuenta en dicha ciudad, con una autoridad universitaria responsable de mantener el citado libro para que el servidor a honorarios cumpliera con su obligación. En este sentido, la comunicación con el profesional fue a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

través de don Juan Ruiz González, constructor civil de esa casa de estudios, quien supervisó el cumplimiento de la labor convenida y autorizó los pagos según el avance de los servicios.

Continúa señalando, que esa unidad adoptara en el futuro las providencias del caso para que se establezca un sistema de registro de asistencia que se avenga con la modalidad de prestación de servicios de profesionales a honorarios conforme con la naturaleza de los servicios y el lugar donde estos se desarrollaran.

En este contexto, la autoridad hace presente que los servicios profesionales fueron contratados para atender la emergencia derivada de los daños estructurales que ambos edificios sufrieron con motivo de los terremotos de abril de 2014, por lo que solicita levantar la observación formulada, toda vez que las medidas adoptadas tuvieron por finalidad resguardar la seguridad del personal y estudiantes que hacen uso de los edificios ya mencionados y reestablecer la continuidad del servicio que prestan dichas unidades académicas a sus estudiantes. Por otra parte, señala que para futuras contrataciones adoptará las providencias necesarias que permitan registrar el cumplimiento horario, materia que será revisada con los asesores jurídicos de la universidad.

Sobre el particular, se debe señalar que la entidad reconoce en su respuesta lo objetado, no obstante lo cual del análisis de los fundamentos esgrimidos por esa universidad, estos permiten establecer que el profesional dio cumplimiento a la finalidad del convenio, por lo que la observación se subsana.

Sin perjuicio de lo anterior, esa casa de estudio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de efectuar en los acuerdos de voluntades que suscriba, obligaciones que luego no hace exigibles, como ha ocurrido en la especie con el imperativo de visitas mínimas a las respectivas obras.

4. En cuanto a la adquisición de bienes y equipamiento.

4.1 Respecto al estado de los bienes.

Sobre la materia, realizada la verificación de la ubicación y estado de los bienes dañados a causa del terremoto incluidos en el listado confeccionado por la UTA, bajo el ítem de equipamiento, instrumental y mobiliario de apoyo para la docencia y el aprendizaje, individualizados en el formulario de presentación del proyecto, se constató que el mueble estante de madera, el kárdex de 4 cajones, el escritorio de madera y una de las estanterías metálicas, debido a que fueron reparados se encuentran en buen estado y están siendo utilizados por la universidad, tal como se aprecia en anexo N° 2.

Lo expuesto, contraviene lo dispuesto en la cláusula segunda del acuerdo de voluntades, en cuanto a que el objetivo general del proyecto es garantizar la seguridad y normal funcionamiento de los espacios dañados





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y equipos perdidos o inutilizables, a causa de los sismos ocurridos en la región, lo que no se aprecia para el caso de los bienes indicados.

En su respuesta, el Rector de esa casa de estudios señala que de conformidad a las fallas de los bienes siniestrados estos fueron reemplazados, de acuerdo a lo establecido en el citado convenio, y en la actualidad estos se encuentran en bodegas del área de administración para ser dados de baja.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio no adjunta antecedentes que permitan comprobar lo informado, por lo que se mantiene la observación, debiendo la autoridad acreditar, en los plazos establecidos en las conclusiones, mediante la documentación necesaria que los bienes señalados fueron dados de baja por la universidad, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento que esta entidad de control realice al presente informe.

4.2 Del cobro de las multas.

En relación a la adquisición de un escritorio de madera, dañado por el terremoto, realizada mediante el convenio marco N° 2239-8-LP14 a través de la orden de compra N° 2015060812, se observó que en este documento se indicó que la fecha de entrega del bien sería el 31 de julio de 2015, contemplando en las bases administrativas del contrato una multa de 1,5% del valor neto del producto por cada día hábil de atraso respecto del plazo establecido en la ficha del proveedor, con un tope de 10 días hábiles, lo cual se encuentra ratificado en el portal mercado público en el folio N° 5027-381-CM15.

Al respecto se debe indicar que, de acuerdo a lo precisado en la guía de despacho N° 23.317, la recepción del bien fue el 3 de agosto de 2015, un día hábil después de la fecha establecida, sin que se haya cobrado la multa señalada en las precitadas bases, lo que no se condice con lo prescrito en el artículo 10 de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

A su vez, tal como lo ha precisado la jurisprudencia de este Órgano de Control, la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 52.361, de 2015, de este origen).

Sobre la materia, la institución de educación superior manifiesta que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 28, del reglamento de adquisición y contratación de bienes de la UTA, que señala que "los días de atraso para los efectos de la aplicación de las multas comenzarán a correr a partir de las 24 horas siguientes al primer día en que el proveedor adjudicado incurra





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en incumplimiento, considerándose para estos efectos como fecha de inicio la señalada en la orden de compra o contrato de suministro, salvo que se encuentre amparada por el acta de recepción conforme del bien o servicio otorgada por el funcionario responsable que autorice la procedencia de los mismos y el debido cumplimiento del convenio, eximiéndose en este caso el proveedor de la aplicación de la multa” y el artículo 29 que indica que “las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, efectuadas a través del catálogo de Chilecompras Express se regirán por las condiciones señaladas en las bases de licitación elaboradas por la Dirección de Chilecompras, aplicándose en lo demás, la normativa del capítulo III, convenio marco, del reglamento de la ley N° 19.886, aprobada por decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda”, se puede concluir que en el caso observado se aplicó el criterio de cálculo de multa en base al artículo 28, pero que correspondía utilizar lo señalado en el artículo 29 del citado reglamento, por lo que se consideraron 24 horas adicionales a partir de la fecha de entrega, verificando además que la multa no aplicada asciende a \$ 2.653, lo que sobrepasa el costo administrativo de oficializarla, por lo que se apeló al principio de eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Lo expuesto por el servicio no desvirtúa el hecho observado, por cuanto esa casa de estudio reconoce que debió hacer efectivo el cobro de la multa establecida en las bases que rigieron dicha adquisición, por lo que se mantiene el alcance formulado, debiendo esa autoridad, en lo sucesivo, adoptar las acciones necesarias con el objeto de dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato, lo cual podrá ser verificado en futuros procesos de fiscalización que esta Contraloría General realice sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, esa casa de estudios deberá precaver, al momento de formular los pliegos de condiciones que en lo sucesivo apruebe, el carácter sancionatorio que poseen las multas como consecuencia de los incumplimientos por parte de los proveedores, lo que también podrá ser verificado en futuros procesos de fiscalización.

5. Respecto de las rendiciones.

Sobre la materia, se constató que la universidad no adjuntó a las rendiciones enviadas al ministerio, la documentación de respaldo de los gastos efectuados, como por ejemplo, egresos, facturas, órdenes de compra, órdenes de pago, informes de recepción conforme, entre otros, lo que fue confirmado por el vicerrector(s) de administración y finanzas, por medio de oficio N° 578, de 3 de noviembre de 2015.

Lo anterior no se aviene con lo estipulado en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta entidad fiscalizadora, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, el cual precisa que aquella estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En sus descargos, la universidad informa que el procedimiento de rendición se realizó mediante el envío del formulario entregado por el ministerio. Por otra parte, señala que dichas rendiciones han sido aprobadas por la referida secretaria de Estado, puesto que los saldos declarados son coincidentes con los saldos de la cuenta corriente.

Agrega a su respuesta, que la pertinencia y concordancia de los gastos se corroborará con el examen de los documentos de respaldo originales de cada operación, los cuales serían revisados en una auditoría realizada por parte del Ministerio de Educación, en el mes de diciembre de 2015, la que debió ser postergada por causas de la universidad.

Al respecto, de la información proporcionada en la respuesta al preinforme, aparece que las rendiciones efectuadas por la Universidad de Tarapacá fueron aprobadas por el Ministerio de Educación, lo que se acredita mediante las cartas N°s. 1.666 y 2.906, ambas de 2015, en las que se indica que los respaldos originales de cada operación serán validados en la auditoría acordada por ambas partes, por lo que corresponde levantar la observación antes formulada.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Respecto de la licitación de suministro e instalación de persianas.

Como cuestión previa, se debe señalar que el suministro e instalación de persianas, incluidas en los proyectos de reparación a los que se ha hecho alusión anteriormente, se efectuó mediante el contrato de suministro de servicios de 12 de abril de 2012, suscrito entre esa institución de educación superior y la Sociedad Importadora Zofranc Ltda., como resultado de la licitación pública ID N° 5360-3-LE12, aprobada mediante la resolución exenta N° 152, de 2012, de la vicerrectoría de administración y finanzas.

Al respecto se advirtió que el acuerdo de voluntades suscrito con el proveedor, con fecha 12 de abril de 2012, y aprobado mediante la citada resolución exenta N° 152, de la vicerrectoría de administración y finanzas, de igual data, en su cláusula décimo cuarta establece que el contrato será renovado automáticamente, por períodos consecutivos de un año calendario, previa evaluación de la universidad del cumplimiento de las obligaciones aceptadas por el proveedor adjudicado en el contrato, de los servicios y de las condiciones favorables luego del ajuste del precio del acuerdo.

En este sentido, es necesario manifestar que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, previene que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, agregando su inciso segundo que, el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, su inciso tercero agrega que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo. Al respecto, es menester señalar, a la luz de lo expresado por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 56.844, de 2013, entre otros, que la referida norma concibe el sistema de propuesta pública como un mecanismo esencial para resguardar el principio de probidad administrativa, por la vía de asegurar la transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realicen los organismos de la Administración del Estado.

En efecto, el inciso segundo del artículo 13, de la citada ley N° 18.575, precisa que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

De este modo, es del caso anotar que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia aludido, en tanto que por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status fijado con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 81.434, de 2015, de esta entidad de control.

Sobre la materia, la autoridad de la universidad responde que el contrato asociado a la licitación ID N° 5360-3-LE12, se encuentra con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Continúa indicando, que se generó un nuevo proceso de licitación, bajo el ID N° 5360-37-LE15, el cual se encuentra publicado en el portal de mercado público desde el día 11 de diciembre de 2015, encontrándose cerrado a la espera de adjudicación, motivo por el cual el proceso de licitación y contrato observado en el preinforme, no volverá a ser objeto de renovación.

Analizados los descargos, se verificó que la licitación ID N° 5360-37-LE15, se encuentra en estado de cerrada a la espera de adjudicación, no obstante lo anterior, dado que se trata de una situación consolidada, la que no es posible regularizar en la actualidad, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los aludidos principios de libre concurrencia de los oferentes y de igualdad ante las bases, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen en esa casa de estudios.

Ahora bien, del análisis de las bases administrativas que rigen el proceso concursal, identificado con el ID N° 5360-37-LE15, es posible advertir en ellas que no se ha estipulado la cantidad de productos requeridos para cada una de las partidas identificadas en su anexo N° 6, por lo que se desprende que se trataría de una especie de catálogo de productos para cubrir los posibles requerimientos que le susciten en el futuro, por lo que se desprende que dicha modalidad de contratación sería equivalente a la de un convenio marco, ello en circunstancias que según lo dispuesto en la letra d), del artículo 30 de la ley 19.886,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sólo la Dirección de Compras y Contratación Pública cuenta con la facultad para celebrar ese tipo de contratos.

No obstante lo anterior, y considerando que no existe jurisprudencia específica que resulte aplicable sobre la materia, es que dicho asunto será consultado a la unidad jurídica de esta Contraloría Regional, de cuya respuesta dependerán las acciones a seguir sobre el particular, lo cual será debidamente informado, en su oportunidad.

2. Respecto a los bienes asegurados.

En relación a este punto, se constató que la universidad mantiene diversas pólizas de seguro vigente con la corredora Liberty Compañía Seguros Generales S.A., no obstante lo cual se advirtió que una vez verificado los daños que ocasionó el terremoto tanto en sus bienes muebles e inmuebles no procedió a hacer efectiva las referidas cauciones.

Al respecto el servicio señaló, a través del informe entregado el 13 de noviembre de 2015, que luego de ocurrido el sismo se procedió a hacer un levantamiento de los daños generados y que a través de la carta N° 585, de 21 de julio de 2014, se envió el listado de bienes dañados a don Octavio Arratia, para que validará la información y la remitiera a la compañía de seguros, no existiendo antecedentes adicionales que den cuenta de gestiones posteriores.

La situación descrita precedentemente, constituye una infracción al artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos que lo integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo, los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos; y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia, respectivamente, lo que no se aprecia en la especie al no haber realizado las diligencias necesarias para hacer efectivas las respectivas pólizas.

En sus descargos, el servicio señala que con posterioridad al terremoto del 1 de abril 2014 y sus réplicas, se procedió a informar a la corredora Liberty Compañía Seguros Generales S.A., para que procediera a realizar una inspección en terreno con el fin de evaluar los daños que afectaron a la universidad, adjuntando las cartas N°s. 167 y 173, de 3 y 4 de abril 2014, respectivamente.

Agrega, que Graham Miller Liquidadores de Seguros Ltda., con fecha 7 de abril 2014, procedió a realizar la evaluación de daños en Arica y posterior a ello, el 9 de abril 2014, en Iquique, informando como resultado de dicho procedimiento que los daños ocasionados a la sede esmeralda de Iquique,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

quedaron bajo del 2% del deducible establecido en la póliza de incendios y que por lo tanto no procede ningún reembolso a la universidad, sin adjuntar antecedentes que acrediten lo anterior.

Continúa señalando, que a la fecha de su respuesta, Graham Miller Liquidadores de Seguros Ltda., no ha emitido el informe final para la sede Arica, por lo que solicitó a la Sociedad Productora de Seguros Octavio Arratia y Compañía Ltda. y a la corredora Liberty Compañía Seguros Generales S.A., que gestione la entrega de dicho informe.

Finaliza exponiendo, que en lo sucesivo, se implementará un sistema de control y seguimiento en materia de seguros, cuyo responsable será el departamento de administración y finanzas de esa entidad.

En este sentido, si bien el servicio informa que adoptará un sistema de control y seguimiento en materia de seguros, no acredita la formalización de dicha medida, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo la autoridad remitir los antecedentes que den cuenta de lo anterior y el resultado del informe de la liquidadora, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento que se efectuará sobre la materia.

CONCLUSIONES

En términos generales, se debe hacer presente que la ley N° 16.282, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965 y modifica la ley N° 16.250, señala en su artículo 1°, que en el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados, en adelante, zonas afectadas.

En este contexto, mediante el decreto N° 918, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se establece como zona afectada por la catástrofe a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá en virtud del sismo ocurrido en abril de 2014 y dispone norma de excepción.

A su vez, mediante el decreto N° 952, de 2014, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de la Nación, incorporando la asignación presupuestaria denominada "Plan de Emergencia de Infraestructura y Equipamiento de Instituciones de Educación Superior, en zonas Según D.S. (Interior) N° 918, de 2014", en virtud de la cual, con fecha 8 de agosto de 2014, la Universidad de Tarapacá suscribió un convenio con el Ministerio de Educación, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Reparación y Mejoras de los Edificios Dañados por el Sismo de Abril de 2014, Universidad de Tarapacá", el que fue aprobado por medio de decreto exento N° 73, de 19 de enero de 2015, de dicha casa de estudios, cuyo objetivo general consistió en garantizar la seguridad y normal funcionamiento de los espacios dañados y equipos perdidos o





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inutilizables, a causa de los sismos ocurridos en la región en abril de ese año, según se establece en su cláusula segunda.

En ese sentido, y en atención al objetivo de la presente auditoría, se examinaron los recursos invertidos en el marco del plan de reconstrucción elaborado a causa del terremoto ocurrido en abril del año 2014, verificando que los gastos del citado plan asociados al eje educación en cuanto a la recuperación de infraestructura pública y compra de bienes en la universidad, se hayan ejecutado de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente, detectando diversas vulneraciones al citado convenio, respecto a los bienes dañados que siguen siendo utilizados por la entidad, a pesar de haber sido declarados como perdidos o inutilizables y las obras civiles mayores examinadas, no cuentan con el respectivo permiso de edificación ni con la recepción definitiva, encontrándose en uso por parte de la universidad, lo que trasgrede lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza.

Por otra parte, no fue posible constatar los antecedentes que permitan acreditar la fecha del término efectivo de las obras "Reforzamiento estructural edificio FACSOJUR", ni la supervisión por parte del departamento de logística y operaciones del contrato "Compra de aire acondicionado UTA".

Ahora bien, la universidad proporcionó los antecedentes que permitieron levantar las observaciones contenidas en los numerales 1, 2.1, letra a), 3.1 y 5, del apartado examen de cuentas, mientras que a su vez, fue subsanado lo establecido en el punto 1 del acápite examen de la materia auditada y el ítem 3.2, letras a) y b).

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la universidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el numeral 2.1, del apartado examen de la materia auditada, referido a la inexistencia del permiso de edificación del contrato "Reforzamiento estructural edificio FACSOJUR", la universidad deberá arbitrar las medidas que estime necesarias para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.1.1 y 5.1.19 de la OGUC, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se realicen en esa casa de estudios. (MC)¹

Por otra parte, deberá remitir el aludido permiso de edificación, lo que será validado en el proceso de seguimiento que se efectuará sobre la materia.

2. Sobre la entrega al uso del recinto sin contar con la recepción definitiva municipal de la obra "Reforzamiento estructural

¹ MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edificio FACSOJUR", expuesto en el punto 2.2 del acápite I, examen de la materia auditada, esa institución deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la obtención del citado certificado, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se realizará sobre la materia. (MC)²

3. En relación al término de las obras del contrato "Reforzamiento estructural edificio FACSOJUR", detallado en el numeral 2.3 del ítem examen de la materia auditada, la casa de estudios deberá remitir los antecedentes que permitan verificar la entrega de la obra por parte de la empresa contratista el día 9 de febrero de 2015, tal como lo señalara en su respuesta, lo que será validado en un proceso de seguimiento que se efectúe sobre la materia. (C)³

4. Respecto de lo observado en el punto 3 del acápite I, examen de la materia auditada, asociado a la ausencia de supervisión del departamento de logística y operaciones de la Universidad de Tarapacá del contrato "Compra de aire acondicionado UTA", la entidad deberá arbitrar las medidas que estime necesarias con el fin de que en el futuro los funcionarios a quien designe la supervisión de los contratos que suscriba, cumplan con las labores encomendadas, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen en esa casa de estudios. (C)⁴

5. Respecto de las modificaciones del contrato "Reforzamiento estructural edificio FACSOJUR", detallada en la letra b) del punto 2.1 del apartado II, examen de cuentas, esa casa de estudios, en lo sucesivo tendrá que dar cumplimiento a la normativa aplicable a los acuerdos que suscriba, en especial al hecho que los contratos pueden ser modificados por mutuo acuerdo, cuando así se requiera, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad de control efectúe en esa repartición. (C)⁵

6. Respecto al pago de partidas globales, señalado en el numeral 2.2 del acápite examen de cuentas, la universidad deberá adoptar las medidas que estime necesarias con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las normas y jurisprudencia que rigen la materia, evitando el pago parcial de partidas consideradas como globales, lo que podrá ser verificado en una eventual auditoría que esta entidad de control efectúe en esa repartición sobre la materia. (MC)⁶

7. En cuanto al estado de los bienes, contenido en el numeral 4.1 del acápite II, esa casa de estudios deberá acreditar mediante la documentación necesaria, que los bienes señalados fueron dados de

² MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³ C: Observación Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

⁴ C: Observación Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

⁵ C: Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

⁶ MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

baja, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se efectúe en esa casa de estudios. (MC)⁷

8. Sobre lo observado en el numeral 4.2 del acápite II, examen de cuentas, respecto al cobro de las multas, esa universidad deberá en lo sucesivo, adoptar las acciones necesarias con el objeto de dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato, lo cual podrá ser verificado en futuros procesos de fiscalización que esta Contraloría General realice sobre la materia. (C)⁸

Sin perjuicio de lo anterior, esa casa de estudios deberá precaver, al momento de formular los pliegos de condiciones que en lo sucesivo apruebe, el carácter sancionatorio que poseen las multas como consecuencia de los incumplimientos por parte de los proveedores, lo que también podrá ser verificado en futuros procesos de fiscalización.

8. En relación a la licitación de suministro e instalación de persianas, detallado en el numeral 1 del apartado otras observaciones, dicha institución deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los aludidos principios de libre concurrencia de los oferentes y de igualdad ante las bases, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen en esa casa de estudios. (C)⁹

9. Respecto de la situación contenida en el numeral 2 del acápite otras observaciones referida a los bienes asegurados, corresponde que la entidad remita los antecedentes que den cuenta de la formalización del sistema de control y seguimiento en materia de seguros que señala en su respuesta y el resultado del informe de la liquidadora, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento que se efectuará sobre la materia. (C)¹⁰

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Universidad de Tarapacá deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, enviando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Rector y al Contralor Interno, ambos de la Universidad de Tarapacá, y a las unidades jurídica, de seguimiento y técnica de control externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

⁷MC: Observación Medianamente Compleja. Falencias de procedimientos administrativos relacionados con traspasos de bienes.

⁸C: Observación Compleja. Incumplimiento de convenios o contratos.

⁹C: Observación Compleja: Incumplimientos de especificaciones técnicas.

¹⁰C: Observación Completa: Inexistencia de documentación de respaldo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Fotografías visita a terreno edificio FACSOJUR.	1
Fotografías visita a terreno bienes dañados.	2
Informe de Estado de Observaciones	3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Fotografías visita a terreno edificio FACSOJUR.



Fotografía N° 1, 5 de noviembre de 2015, oficina edificio FACSOJUR.



Fotografía N° 2, 5 de noviembre de 2015, oficina edificio FACSOJUR.



Fotografía N° 3, 5 de noviembre de 2015, oficina edificio FACSOJUR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Fotografías visita a terreno bienes dañados.

	
<p>Fotografía N° 1, 11 de noviembre de 2015, kardex 4 cajones para carpetas colgantes.</p>	<p>Fotografía N° 2, 11 de noviembre de 2015, estantería metálica.</p>
	
<p>Fotografía N° 3, 11 de noviembre de 2015, escritorio de madera.</p>	<p>Fotografía N° 4, 11 de noviembre de 2015, mueble estante de madera.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Informe de Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem I, numeral 2.1.	Inexistencia de permiso de edificación	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	Remitir el permiso de edificación otorgado por la Municipalidad de Arica.			
Ítem I, numeral 2.2.	Falta de recepción definitiva municipal.	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La universidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la tramitación de la recepción definitiva municipal.			
Ítem I, numeral 2.3.	En relación al término de las obras del contrato.	C: Observación Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.	Remitir los antecedentes que permitan verificar la entrega de la obra el día 9 de febrero de 2015, tal como lo señalara en su respuesta.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem II, numeral 4.1.	Bienes repuestos con recursos de reconstrucción no han sido dados de baja por la entidad.	MC: Observación Medianamente Compleja: Falencias de procedimientos administrativos relacionados con traspasos de bienes.	La universidad deberá acreditar mediante la documentación necesaria que los bienes señalados fueron dados de baja.			
Ítem III, numeral 2.	Respecto a los bienes asegurados.	C: Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.	Remitir los antecedentes que den cuenta de la formalización del sistema de control y seguimiento en materia de seguros que señala en su respuesta y el resultado del informe de la liquidadora.			





www.contraloria.cl